

FRANCISCO JOAQUIN CAMACHO BORREGO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOJA (GRANADA), HACE SABER:

Que con fecha 19 de marzo de 2018 por Decreto de la Alcaldía se ha procedido a la aprobación definitiva del expediente para el Plan de Despliegue de telecomunicaciones, presentado por Telefonica España SAU, según el cual se acuerda:

“Visto el expediente 2152/2017, sobre Plan de Despliegue de red de acceso de nueva generación mediante fibra óptica, promovido por Telefónica España SAU.

El presente plan fue sometido a información pública en el BOP, de fecha 29 de noviembre de 2017. En el plazo concedido, se presenta alegaciones por la Comunidad de Propietarios de Urbanización Bella Vista. Dichas alegaciones son trasladadas a la promotora. Emitida respuesta por los promotores, se da traslado de la misma a los alegantes, con fecha 13 de febrero de 2018, sin que presentasen nuevas alegaciones.

Se emite informe por el Sr. Ingeniero Técnico Municipal, según el cual:

Antonio Pérez Gallego, Ingeniero Técnico Industrial Municipal, en relación al Plan de despliegue de red de acceso de nueva generación mediante fibra óptica promovido por Telefónica de España SAU, Expte.2152/2017 tengo a bien informar favorablemente la propuesta, a efectos ambientales, con las siguientes condiciones:

1.- La implantación de las instalaciones necesarias en las intervenciones sobre edificios sujetos a protección, deberá efectuarse en aquellas áreas o espacios que impliquen la menor alteración posible del carácter, aspecto físico e integridad estructural y formal de la edificación.

2.- Queda expresamente prohibido fijar cables de teléfono u otras instalaciones en los exteriores de inmuebles protegidos o sobre fachadas catalogadas. Se procurará el enterrado de los trazados aéreos aún existentes por parte de las compañías responsables.

3.- Realizando el despliegue, serán de aplicación las ordenanzas fiscales y reguladoras vigentes en lo que respecta a la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, siendo las tasas que se devenguen compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios. Concluidos los trabajos, se presentarán planos definitivos de los trazados realizados.

4.- Para la realización de cualquier tipo de canalización o cata en la vía pública, necesaria para realizar el despliegue presentado, deberán tramitarse las licencias de obra menor, imponiéndose en las mismas los condicionantes que los servicios técnicos estimen oportunos. Así mismo se establecerán las fianzas a constituir para reposición de elementos de urbanización afectados.

5.- En virtud de lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 9/2014, se deberá hacer uso de las canalizaciones subterráneas, y cuando estas no existan, se podrán efectuar despliegues aéreos siguiendo los previamente existentes por fachada, manteniendo trazados ordenados y con menor impacto visual posible, fomentando el uso compartido de las infraestructuras y garantizando la seguridad y la accesibilidad. A este respecto, en caso de ser necesaria la colocación de armarios u otros elementos o protecciones de la red en la vía pública, se coordinará la ubicación más idónea con los servicios técnicos municipales.

6.- Cualquier utilización de las infraestructuras municipales deberá ser previamente autorizada, presentando solicitud que defina claramente el trazado y las dimensiones de los elementos a instalar, a efectos de considerar la viabilidad de su utilización así como la planificación de infraestructuras municipales.

7.- El presente informe deberá completarse con otro donde conste que las instalaciones que se plantean son compatibles con los planes especiales de protección del patrimonio histórico cultural, con la protección de los bienes catalogados, y con el planeamiento urbanístico entre otras cuestiones. Deberá constar a su vez informe sobre el procedimiento de aprobación una vez finalizado el periodo de información pública y verificado que no han existido alegaciones.

Emitido así mismo informe por el Arquitecto Municipal, en el mismo se señala lo siguiente:

Francisco Jesús Bohórquez Muñoz, arquitecto, como técnico municipal, en relación a la solicitud de informe sobre el Plan de despliegue de red de acceso de nueva generación mediante fibra óptica promovido por Telefónica de España S.A.U.

Con fecha 11 de mayo de 2014 entró en vigor la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

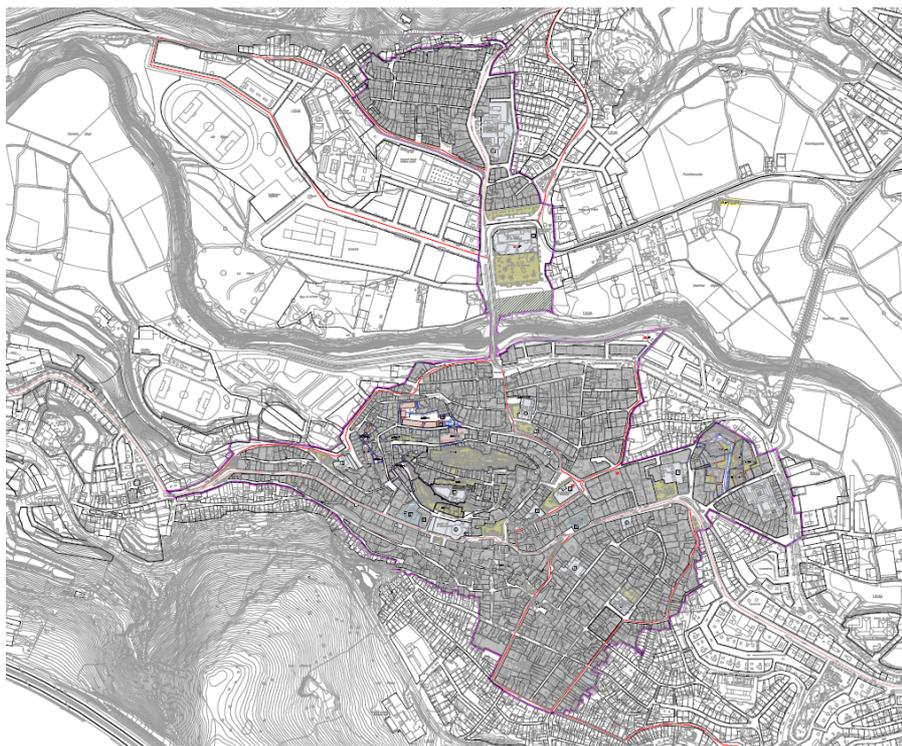
De conformidad con la citada ley, los planes que se presenten al Ayuntamiento deberán contemplar en qué supuestos se van a efectuar despliegues de cables y equipos por fachadas y aéreos, y habrán de respetar las condiciones técnicas exigidas para despliegues.

Con fecha 2 de octubre de 2017 se presenta por Telefónica de España S.A.U., el Plan de Despliegue de una red de acceso de nueva generación mediante fibra óptica en el municipio de Loja.

El apartado 2.3 del Plan describe el despliegue previsto en el municipio, que abarca la práctica totalidad del núcleo principal de Loja, en su mayor parte formado por suelos urbanos consolidados de uso residencial.

Así también, la mayor parte de ese despliegue se desarrolla en suelos incluidos en el conjunto histórico de la ciudad de Loja, declarado Bien de Interés Cultural mediante Decreto 6/2001, de 9 de Enero de 2001, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

A tal efecto, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico y Catálogo, aprobado definitivamente con fecha 13 de diciembre de 2013, concretamente en sus normas urbanísticas que inciden en las condiciones de implantación de instalaciones, haciendo especial mención a aquellas que discurren por espacios urbanos o inmuebles protegidos.



Ámbito delimitado para el BIC del Conjunto Histórico

El título V "Normas de urbanización" establece con carácter general lo siguiente:

"La implantación de las instalaciones necesarias en las intervenciones sobre edificios sujetos a protección, deberá efectuarse en aquellas áreas o espacios que impliquen la menor alteración posible del carácter, aspecto físico e integridad estructural y formal de la edificación.

Queda expresamente prohibido fijar cables de electricidad, teléfono, alumbrado u otras instalaciones en los exteriores de inmuebles protegidos o sobre fachadas catalogadas.

Se procurará el enterrado de los trazados aéreos aún existentes por parte de las compañías suministradoras.

El trazado externo a la edificación de las instalaciones de abastecimiento, saneamiento, electricidad, alumbrado público, telecomunicaciones, gas o cualquier otro tipo de dotación será obligatoriamente subterráneo, tanto en el caso de la ejecución de obras de nueva planta, como en el de obras de reforma o rehabilitación de urbanización o edificación".

Para el caso concreto de Espacios Urbanos de Interés, se establece lo siguiente:

"Los elementos, construcciones o instalaciones de esta naturaleza existentes que produjesen efectos perniciosos para los espacios urbanos de interés catalogados en el Plan Especial deberá suprimirse, demolerse, retirarse o sustituirse por trazados subterráneos en el caso de las instalaciones. Tales acciones corresponderán a las compañías concesionarias de dichas instalaciones, y a los propietarios de los locales comerciales o de los inmuebles afectados, debiendo hacerlo en caso de desistimiento de éstos el Ayuntamiento por vía de apremio. Todo ello en virtud de lo señalado en la vigente legislación en materia de protección del patrimonio."

De otro lado, habrá de tenerse en cuenta el catálogo de bienes integrantes del patrimonio edificado en el que como medidas correctoras se propone en la totalidad de los inmuebles el hecho de que "se deberá procurar la desaparición del cableado aéreo".

En el caso del planeamiento general, es decir, el PGOU Adaptación de la Revisión de Normas Subsidiarias, las referencias a estas condiciones son genéricas y escasísimas, habida cuenta de que dicho documento resulta de la adaptación parcial a la LOUA de la Revisión de Normas Subsidiarias de 1993.

Por tanto, desde el punto de vista urbanístico se informa no se ve inconveniente a la puesta en marcha del despliegue de red para el acceso de nueva generación mediante fibra óptica, debiendo tenerse en cuenta lo anteriormente expuesto en relación a las normas urbanísticas del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico y Catálogo que hacen referencia a tales instalaciones.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Al presente plan de despliegue le es de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones.
- Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.
 - Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.
 - Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, por la que se desarrolla el Reglamento regulador de la actividad de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación, aprobado por el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo.
 - Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la actividad de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación.
 - Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios.
 - Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA).
 - Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA).
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
 - Plan General de Ordenación Urbana y Plan Especial de Protección Conjunto Histórico.

Según el artículo 34.6 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, para la instalación de estas infraestructuras se deberá presentar un Plan de Despliegue, donde el operador deberá prever los supuestos en los que van a efectuar despliegues aéreos o por fachadas de cables y equipos, para su aprobación, teniendo en este caso la memoria técnica presentada tal consideración.

A la vista de lo expuesto, en virtud de los informes emitidos y en uso de las competencias que me confiere el artículo 21.1. de La Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, vengo a bien DECRETAR:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el expediente para el Plan de Despliegue de telecomunicaciones, presentado por Telefonica España SAU.

SEGUNDO.- dicho plan de despliegue, queda sujeto a las siguientes condiciones:

1. La implantación de las instalaciones necesarias en las intervenciones sobre edificios sujetos a protección, deberá efectuarse en aquellas áreas o espacios que impliquen la menor alteración posible del carácter, aspecto físico e integridad estructural y formal de la edificación.
2. Realizando el despliegue, serán de aplicación las ordenanzas fiscales vigentes en lo que respecta a la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, siendo las tasas que se devenguen compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios. Concluidos los trabajos, se presentarán planos definitivos de los trazados realizados.
3. Queda expresamente prohibido fijar cables de teléfono u otras instalaciones en los exteriores de inmuebles protegidos o sobre fachadas catalogadas. Se procurará el enterrado de los trazados aéreos aún existentes por parte de las compañías responsables.
4. Para la realización de cualquier tipo de canalización o cata de vía pública, necesaria para efectuar el despliegue presentado, deberán tramitarse las licencias de obra menor, imponiéndose en las mismas los condicionantes que los servicios técnicos estimen oportunos. Asimismo se establecerán las fianzas a constituir para reposición de elementos de urbanización afectados.
5. En virtud de lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 9/2014, se deberá hacer uso de las canalizaciones

subterráneas, y cuando éstas no existan, se podrán efectuar despliegues aéreos siguiendo los previamente existentes por fachada, manteniendo trazados ordenados y con el menor impacto visual posible, fomentando el uso compartido de las infraestructuras y garantizando la seguridad y la accesibilidad. A este respecto, en caso de ser necesaria la colocación de armarios u otros elementos o protecciones de la red en la vía pública, se coordinará la ubicación más idónea con los servicios técnicos municipales.

6. Cualquier utilización de las infraestructuras municipales deberá ser previamente autorizada, presentando solicitud que defina claramente el trazado y las dimensiones de los elementos a instalar, a efectos de considerar la viabilidad de su utilización así como la planificación de infraestructuras municipales.
7. Con respecto a los propietarios de inmuebles y comunidades de propietarios que puedan verse afectados por el despliegue, deberá seguirse el régimen de comunicaciones previsto en el art. 45.4 de la citada ley 9/2014.
8. Las actuaciones posteriores que se desarrollen en virtud de dicho plan, tendrán que ajustarse enteramente a las determinaciones urbanísticas reguladas en el PGOU de Loja y normativa urbanística de Andalucía, que resulten de aplicación a las mismas y a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.
9. En el ámbito del Conjunto Histórico, deberá estarse a las normas recogidas en el mismo, en concreto las siguientes:
 - *El título V “Normas de urbanización” establece con carácter general lo siguiente:*

“La implantación de las instalaciones necesarias en las intervenciones sobre edificios sujetos a protección, deberá efectuarse en aquellas áreas o espacios que impliquen la menor alteración posible del carácter, aspecto físico e integridad estructural y formal de la edificación.

Queda expresamente prohibido fijar cables de electricidad, teléfono, alumbrado u otras instalaciones en los exteriores de inmuebles protegidos o sobre fachadas catalogadas.

Se procurará el enterrado de los trazados aéreos aún existentes por parte de las compañías suministradoras.

El trazado externo a la edificación de las instalaciones de abastecimiento, saneamiento, electricidad, alumbrado público, telecomunicaciones, gas o cualquier otro tipo de dotación será obligatoriamente subterráneo, tanto en el caso de la ejecución de obras de nueva planta, como en el de obras de reforma o rehabilitación de urbanización o edificación”.

- *Para el caso concreto de Espacios Urbanos de Interés, se establece lo siguiente:*

“Los elementos, construcciones o instalaciones de esta naturaleza existentes que produjesen efectos perniciosos para los espacios urbanos de interés catalogados en el Plan Especial deberá suprimirse, demolerse, retirarse o sustituirse por trazados subterráneos en el caso de las instalaciones. Tales acciones corresponderán a las compañías concesionarias de dichas instalaciones, y a los propietarios de los locales comerciales o de los inmuebles afectados, debiendo hacerlo en caso de desistimiento de éstos el Ayuntamiento por vía de apremio. Todo ello en virtud de lo señalado en la vigente legislación en materia de protección del patrimonio.”

- *De otro lado, habrá de tenerse en cuenta el catálogo de bienes integrantes del patrimonio edificado en el que como medidas correctoras se propone en la totalidad de los inmuebles el hecho de que “se deberá procurar la desaparición del cableado aéreo”.*

TERCERO.- Una vez aprobado definitivamente, se publicará anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada y en la sede electrónica del Ayuntamiento a efectos de su general conocimiento con indicación de los recursos pertinentes.

Lo que se notifica a los efectos oportunos, comunicándose que contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante este mismo órgano recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la presente notificación, de conformidad con los arts. 112 y siguientes, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, podrá Ud. interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, según lo dispuesto en los Arts. 8º al 14º de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del presente acto. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que Ud. considere oportuno interponer.

Loja, 20 de marzo de 2018

EL ALCALDE

Fdo: Francisco Joaquín Camacho Borrego